**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD**

**MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA

CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001 - 31- 10 - 004 - 2018 - 00018 -00

**Solicitante**  : LINA PIEDAD CASTRO GÓMEZ

**Presunta Interdicta** : MARÍA EDILIA GÓMEZ

**OBJETIVO**

Visita “Social” al lugar de residencia de la presunta interdicta MARÍA EDILIA GÓMEZ, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, o picosociales de la presunta interdicta MARÍA EDILIA GÓMEZ. Igualmente, desde el diagnostico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas que se puedan presentar desde lo individual, familiar y social, si requiere terapias de familia tanto el presunto interdicto como su curador (sic), y si requiere terapias psicológicas o psiquiátricas, en fin, todo lo que este grupo familiar requiera para brindarles el mejor apoyo en el cumplimiento de la labor social … .

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como residencia de la presunta interdicta María Edilia Gómez con su hija Lina Piedad Castro Gómez. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con las prenombradas.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES.**

La señora **MARÍA EDILIA GÓMEZ** (Presunta Interdicta) nació el 10 de marzo de 1963, cuenta con 55 años de edad. Requiere de la ayuda de terceras personas para realizar sus actividades diarias así como para la toma de decisiones. Fue calificada con 63% de pérdida de capacidad laboral por la Junta Regional de calificación de invalidez, con fecha de estructuración del 27 de septiembre de 2016. Mediante Resolución del 20 de diciembre de 2017 la Administración Colombiana de Pensiones le reconoció pensión de invalidez la que dejó en suspenso hasta presentar proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta y consecuente nombramiento de curador. Se pretende se declare la interdicción definitiva de la señora GÓMEZ y se le designe a la solicitante, señora **LINA PIEDAD CASTRO GÓMEZ** como su curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LINA PIEDAD CATRO GÓMEZ

Cédula de ciudadanía : 1.057.782.294

Parentesco con la P. Interdicta : Hija

Domicilio : Carrera 37 Nro.10 C – 35

Barrio Los Nogales

Celular 312 811 74 09

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARÍA EDILIA GÓMEZ

Fecha de nacimiento : 10 de marzo de 1963

Edad : 55 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental y de comportamiento

De Origen Orgánico (Aneurisma

Cerebral) de Grado

Clínicamente Moderado a Severo

Desde cuando padece la enfermedad: Junio de 2016 (22 meses)

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Seis (6)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| José Fabio Castro Ospina | 68 | Compañero permanente | Unión libre | Primaria incompleta | Ninguna |
| María Edilia Gómez | 55 | Presunta interdicta | Unión libre | Bachiller | ------------- |
| Gustavo Vargas | 42 | Yerno | Casado | Bachillerato incompleto | Conductor de  Autolegal |
| Lina Piedad Castro G. | 32 | Hija | Casada | Auxiliar de enfermería | Ama de casa |
| Juan Esteban Bernal | 15 | Nieto | Soltero | Noveno | Estudiante |
| Jerónimo Andrés Vargas | 05 | Nieto | No aplica | Pre-escolar | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión compañero permanente $660.000

Yerno -Gustavo Vargas- $700.000

Lo producido por camión (trasteos) $150.000

Total ingresos mensuales : **$1.510.000**

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada XXXXX Cedida \_\_\_\_

Distribución : Doble servicio y garaje

Primer nivel: Sala-comedor, cocina, un baño

Segundo nivel: 3 alcobas, baño y patio cubierto

Pisos en cerámica

Estrato : Tres (3)

La Interdicta comparte la habitación

Si XXXXXXX con su compañero permanente

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $62.000 Luz $40.000

Gas natural $21.000 Parabólica $65.000

Gastos mensuales : **$188.000** servicios públicos domiciliarios

**$630.000** arrendamiento

**$550.000** Mercado

Gastos de la presunta interdicta : Vitaminas (ensure, vitacerebrina) **$100.000**

Peluquería, manicure y pedicura **$16.000**

Total gastos : **$1.484.000**

La interdicta posee bienes : Camión y automóvil

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (compañeros permanentes entre sí, padres e hija, entre cónyuges, yerno-suegros, abuelo-nitos) a pesar del padecimiento de la madre y abuela, le conversan y tratan bien, con mucho amor.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: la solicitante a ser guardadora principal siempre ha vivido en el hogar paterno, y siempre ha cuidado de sus padres, y principalmente de su mamá hace más o menos 2 años desde que se enfermó.

Trato dado: El adecuado, muy bueno.

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tranquila, calmada, a veces estados de depresión y tristeza.

Asiste a alguna terapia o institución especial? : Terapias físicas por la EPS de 45 minutos cada (mejoró movimientos del lado izquierdo, camina con la ayuda de un bastón, Atención por fonoaudiología. Psiquiatría cada 4 meses. Neurología inició con controles cada 2 meses actualmente cada 4 meses. Con Neuro-Psicólogo está en receso hasta nueva valoración psiquiátrica. Tratamiento farmacológico.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicada, algunos medicamentos se los suministra la Eps, otros los tienen que comprar.

Actividades que puede desarrollar: Come sola y dobla ropa bien sea la que se seca o para organizarla en el closet. Las demás actividades son bajo el apoyo y supervisión de su hija. Viajan a Manzanares donde Teresa de Jesús Gómez y a Cali donde Lucelly Gómez, ambas hermanas de la presunta interdicta, no solo por su bienestar y cambio de ambiente y también el de su hija “cuidadora”.

**RUTINA DIARIA**

Entre 8:30 a.m. y 9:00 a.m. se levanta. Se baña.

A las 9:30 a.m. desayuna, toma medicamentos, se sienta mueble de la sala (a veces se queda dormida), acompaña a su hija a hacer algunos quehaceres en la cocina -almuerzo-.

A las 10:30 a.m. toma algo (fruta, cereal)

A las 12:30 m. almuerza.

Después hace la siesta -por lo regular duerme un rato-.

A las 4:00 p.m. se le da refrigerio (café con leche, galletas con mermelada o dulce).

A las 6:30 p.m. come (tiene días de inapetencia por sufrir de gastritis)

A las 9:30 p.m. Toma medicamentos y se duerme (tiene buen dormir).

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su mamá - Pretensa Interdicta - y a quién sugeriría como suplente y por qué? A ella como Curadora Principal porque está viviendo y siempre ha vivido con su progenitora y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con su cuidado. Además su hermana y progenitor consideran que ella es la persona indicada para ocupar ese cargo por su dedicación. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades (es auxiliar de enfermería).

Como Curador Suplente sugiere a su primo ANDRÉS AGUIRRE GÓMEZ -sobrino de la presunta interdicta- porque han mantenido buenas relaciones, quien aunque vive en Pensilvania (Caldas) por asuntos laborales (INPEC) han sido como un hijo para ella, se ha preocupado por su tía y también la cuida, parte de sus periodos vacacionales comparte con ellas.

La intención de esta demanda según la entrevistada es para que le empiecen a pagar la pensión de invalidez ya reconocida, asimismo para proteger sus intereses y poderle administrar dicha mesada y así poder seguir brindándole las atenciones y cuidados requeridos dada su discapacidad.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La señora **MARÍA EDILIA GÓMEZ**  (Presunta Interdicta) nació el 10 de marzo de 1963, cuenta con 55 años de edad. Diagnosticada con Trastorno Mental y de comportamiento de Origen Orgánico (Aneurisma Cerebral) de Grado Clínicamente Moderado a Severo.

Actualmente su grupo familiar está conformado por seis (6) integrantes: su compañero permanente por varios años el señor JOSÉ FABIO CASTRO OSPINA de 68 años de edad; su hija LINA PIEDAD CASTRO GÓMEZ de 32 años de edad, dedicada a labores del hogar, casada con el señor GUSTAVO VARGAS de 42 años de edad, quien labora como conductor en la Empresa Autolegal; dos nietos JUAN ESTEBAN BERNAL y JERÓNIMO ANDRÉS VARGAS, en su orden de 15 y 05 años de edad, ambos estudiantes.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que los prenombrados compañeros permanente, hija y nietos han hecho parte de este seno familiar, siendo LINA PIEDAD quien siempre vivió en el hogar paterno dedicada a atenderlos y cuidarlos,

La vivienda en que reside la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, barrio Los Nogales, estrato tres (3), construcción en material, de doble servicio y garaje, pisos en cerámica; el primer nivel consta de garaje, sala-comedor, cocina integral tipo americano -sin divisiones- y baño, en la segunda planta: tres (3) alcobas, un baño y patio cubierto. La presunta incapaz comparte dormitorio con su compañero permanente -JOSÉ FABIO-, la que cuenta con una cama doble, dos nochero, closet, mesa, televisor Led, sofá-cama con varios cojines, posee ventana hacía la calle.

Casa de habitación en buen estado de conservación y adecuadas condiciones higiénicas; poseen enseres básicos: lavadora, nevera, equipo de sonido, televisores, juegos de comedor y alcobas.

El aspecto económico en el seno de este hogar está a cargo de su compañero permanente JOSÉ FABIO CASTRO OSPINA quien tiene una pensión mensual de **$660.000** y de su yerno GUSTAVO VARGAS quien devenga **$700.000** al mes, y  **$150.000** aproximadamente de las utilidades de un camión -para trasteos- de propiedad de la presunta interdicta; ingresos mensuales que asciende a **$1.510.000**.

La entrevistada e hija de la Presunta Interdicta dice que los gastos mensuales de su familia pueden ascender a **$1.484.000** mensuales, por arrendamiento pagan **$630.000**, por servicios domiciliarios (agua $62.000, luz $40.000, gas $21.000, parabólica $65.000) **$188.000**, por mercado **$550.000** y más o menos **$116.000** en su señora madre por concepto de vitamina (ensure, vitacerebrina) $100.000 y peluquería (manicure y pedicura) $16.000.

La dinámica familiar en este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes: compañeros permanentes entre sí, padres e hija, abuelos-nietos, yerno-suegros; a pesar del padecimiento de la presunta discapacitada las relaciones y trato son de respeto. Al parecer y según lo expresado por la interrogada hija las relaciones de hermanas entre sí y demás parientes son excelentes, lo que se traduce en armonía y entendimiento entre ellos.

No se aprecian manifestaciones de discriminación para con su “conyugue”, progenitora, abuela y suegra por el contrario se deduce de las repuestas dadas que le prodigan mucho amor. Asimismo se detecta fuerte vínculo afectivo.

La señora **MARÍA EDILIA GÓMEZ** se observa bien presentada; durante el tiempo que duró la visita domiciliaria permaneció sentada sobre su cama, se mostró receptiva, conversó adecuadamente con la suscrita y respondió lo que se le preguntó. Refiere que le gusta escuchar música, ver televisión, hacer sopas de letras. Que por lo regular es tranquila, calmada, pero a veces tiene momentos de depresión y tristeza. Come sola y dobla ropa bien sea la que se seca o para organizarla en el closet. Las demás actividades son bajo el apoyo y supervisión de su hija LINA PIEDAD. Viajan a Manzanares donde Teresa de Jesús Gómez y a Cali donde Lucelly Gómez, ambas hermanas de la presunta interdicta, no solo por su bienestar y cambio de ambiente sino también el de la hija solicitante a curadora.

Su rutina o cotidianidad empieza a entre 8:30 a.m. y 9:00 a.m. en que se levanta. Se baña. A las 9:30 a.m. desayuna, toma medicamentos, se sienta mueble de la sala (a veces se queda dormida), acompaña a su hija a hacer algunos quehaceres en la cocina -almuerzo-. A las 10:30 a.m. toma algo (fruta, cereal). A las 12:30 m. almuerza. Después hace la siesta -por lo regular duerme un rato-. A las 4:00 p.m. se le da refrigerio (café con leche, galletas con mermelada o dulce). A las 6:30 p.m. come (tiene días de inapetencia por sufrir de gastritis). A las 9:30 p.m. toma medicamentos y se duerme. Según la interrogada come y duerme bien.

Está recibiendo Terapias físicas por la EPS de 45 minutos cada una (mejoró movimientos del lado izquierdo, camina con la ayuda de un bastón), Atención por fonoaudiología. Psiquiatría cada 4 meses. Neurología inició con controles cada 2 meses actualmente cada 4 meses. Con Neuro-Psicólogo está en receso hasta nueva valoración psiquiátrica (se sentía impotente por no poder realizar todas las actividades que le encomendaban). Tratamiento farmacológico.

Considera la señora LINA PIEDAD CASTRO GÓMEZ se le puede nombrar como curadora de su mamá porque está viviendo y siempre ha vivido con su progenitora y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con su cuidado. Además su hermana PAULA ANDREA GÓMEZ -residente en Bogotá- y progenitor -JOSÉ FABIO CASTRO OSPINA -quien tiene cáncer- consideran que ella es la persona indicada para ocupar tal cargo por su dedicación. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades -auxiliar de enfermería-.

La señora CASTRO GÓMEZ –entrevistada- sugiere como Curador Suplente a su primo ANDRÉS AGUIRRE GÓMEZ -sobrino de la presunta interdicta- porque han mantenido buenas relaciones, quien aunque vive en Pensilvania (Caldas) por asuntos laborales (INPEC) ha sido como un hijo para ella –pretensa interdicta-, se ha preocupado por su tía y también la cuida, parte de sus periodos vacacionales los comparte con la presunta incapaz en esta ciudad y en su casa de habitación.

Según la entrevistada CASTRO GÓMEZ la intención de esta demanda es para que le empiecen a pagar a su señora madre la pensión de invalidez ya reconocida por Colpensiones, administrarle dicha mesada asimismo para proteger sus intereses y bienes (camión -de trasteos- y automóvil) para así poder seguir brindándole las atenciones y cuidados necesarios por su incapacidad.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”.

La señora **LINA PIEDAD CASTRO GÓMEZ** está interesada en proteger a su progenitora **MARÍA EDILIA GÓMEZ** en razón a la discapacidad que padece de Trastorno Mental y de comportamiento de Origen Orgánico (Aneurisma Cerebral) de Grado Clínicamente Moderado a Severo, lo cual le impide valerse por sus propios medios y en consecuencia debe contar con una persona para sus actividades cotidianas.

La prenombrada **LINA PIEDAD** **CASTRO GÓMEZ** hija de la pretensa interdicta **MARÍA EDILIA** **GÓMEZ** siempre ha conformado el grupo familiar de su mamá, y desde junio de 2016 cuando se le presentó la afección -antes señalada- a su señora madre es quien ha estado prodigándole los cuidados y protección que ha demandado de igual manera ha estado pendiente de todas sus necesidades básicas y de suplir las mismas, también le ha proporcionado asistencia atendiendo sus dificultades de salud por cuanto depende totalmente de su familia para sus acciones personales y para la toma de decisiones.

Con respecto al proceso terapéutico de la pretensa interdicta **MARÍA EDILIA** está recibiendo Terapias físicas por la EPS de 45 minutos cada (mejoró movimientos del lado izquierdo, camina con la ayuda de un bastón), Atención por fonoaudiología. Psiquiatría cada 4 meses. Neurología inició con controles cada dos (2) meses actualmente son cada 4 meses. Con Neuro-Psicólogo está en receso hasta nueva valoración psiquiátrica (se sentía impotente por no poder realizar todo lo que le encomendaban).

Al interior de esta familia no se requieren terapias a nivel individual o grupal habida cuenta que en la visita domiciliaria y los datos suministrados en ésta -al parecer- no se presenta ninguna dificultad y/o problemática diferente a la afección de salud que aqueja a dos (2) de sus miembros -progenitor con cáncer y progenitora con padecimiento mental y físico-, en cuyo caso están siendo atendidos por los especialistas correspondientes, específicamente la señora **GÓMEZ** está llevando un proceso terapéutico y de rehabilitación física, neuropsicológico, psiquiátrico y farmacológico.

También su familia tiene a bien pensar en su sano esparcimiento y diversión conveniente para su descanso, viajan a Manzanares donde Teresa de Jesús Gómez y a Cali donde Lucelly Gómez, ambas hermanas de la presunta interdicta,

no solo por el cambio de ambiente y el bienestar de la presunta incapaz sino también por el desestrés de la hija solicitante a guardadora porque del cuidado que tenga para con ella misma va a trasmitir buena atención y protección a su a su señora madre.

Por la patología diagnosticada a la señora **MARÍA EDILIA GÓMEZ** (Pretensa Interdicta) en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma es menester designarle Curadores para que cuiden de su persona, la representen en sus actos públicos y privados así como de salvaguardar los bienes que tenga o llegare a tener, pudiéndose considerar a su hija solicitante **LINA PIEDAD CASTRO GÓMEZ** como Curadora Principal por cuanto se desprende de la información obtenida que ha demostrado idoneidad y compromiso en sus actuaciones, apoyo incondicional a su progenitora y porque -según refiere la interrogada- su hermana PAULA ANDREA GÓMEZ -residente en Bogotá- y su progenitor JOSÉ FABIO CASTRO OSPINA -quien padece cáncer- estuvieron de acuerdo en que ella es la más apta. Además por tener las condiciones y capacidades toda vez que es auxiliar de enfermería.

Como Curador Suplente propone la conferenciada **CASTRO GÓMEZ** a su primo **ANDRÉS AGUIRRE GÓMEZ** -sobrino de la presunta interdicta- porque han mantenido buenas relaciones, no obstante viva en Pensilvania (Caldas) por asuntos laborales (INPEC) ha sido como un hijo para ella -pretensa interdicta-, se ha preocupado por su tía y también la cuida, parte de sus periodos vacacionales los comparte con su limitada tía **MARÍA EDILIA GÓMEZ** en su casa de habitación en esta ciudad.

De lo anterior se deduce que ambos -hija y sobrino- se han procurado por el mejorestar de su señora madre y tía, consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designados curadores.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentran la Pretensa Interdicta **MARÍA EDILIA GÓMEZ** son benéficas considerando el aspecto familiar de unidad, ayuda e integración; social sin discriminación o marginalidad hacia la presunta incapaz donde se denota respeto; habitacional por su iluminación, aeración e higiene, además de contar con un dormitorio espacioso y adecuado; moral en donde -al parecer- se han impartido principios y valores a sus integrantes; entorno residencial en un sector seguro, y el económico en que han estado pendientes de los requerimientos básicos alimenticios de la pretensa interdicta y la satisfacción de los mismos; factores éstos imprescindibles para que la tan mencionada pretensa interdicta cuente con una existencia digna, igualmente siempre le han brindando amor, apoyo, acompañamiento y toda la atención que ha demandado, lo que redunda en su bienestar integral**,** le proporciona una aceptable calidad de vida, lo que a su vez se convierte en garantes del goce de sus derechos considerando su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social